

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes.	3 Ptas.	Por un mes.	3 50 I tas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación los pueblos donde ha ocurrido novedad en la salud pública durante las 24 horas últimas:

(12 mañana á 12 id.)

Día 25.

Alfaro, 16 invasiones y 10 defunciones.

Ausejo, 14 y 3.

Alcañadre, 9 y 2.

Calahorra, 29 y 5.

Rincon, 8 y 5.

Briones, 10 y 6.

Logroño 26 Agosto de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

SECCION DE FOMENTO.

(Núm. 1379.)

En el expediente de la mina plomo argentífero registrada por D. Florentino Martinez, vecino de Ezcaray, se ha dictado la siguiente:

Providencia—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 13 de Junio de 1874 reformando el artículo 56 del Reglamento de minas de 24 de Junio de 1868, hágase saber en debida forma á D. Florentino Martinez, vecino de Ezcaray, el número de pertenencias demarcadas para la mina de plomo argentífero nombrada San Miguel, y la obligación que tiene de presentar en este Gobierno dentro del preciso término de quince dias, el papel de pagos al Estado correspondiente al reintegro de las expresadas pertenencias, y el equivalente al timbre que ha de fijarse en el título de propiedad con arreglo á la ley del Timbre de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

Y no residiendo el interesado en esta Capital donde tampoco se le reconoce legal representante, he acordado notificarle que se han demarcado 12 pertenencias para la mina expresada.

Logroño 25 de Agosto de 1885

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez

Orden público.

(Núm. 1378.)

Habiéndose fugado de Bilbao, el sujeto Juan Chanepé Naira, de 40 años de edad, estatura alta, muy delgado, ancho de espalda, color trigueño, ojos azules, lleva patilla y bigote rubio claro, viste blusa azul ó americana oscura y gorra de seda y sombrero de ala ancha; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposición del Gobernador de Bilbao caso de ser habido.

Logroño 25 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez

Administración de Hacienda.

(Núm. 1381)

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha de ayer me comunicó la Real orden siguiente:

«En cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto de 21 del corriente publicado en la «Gaceta» de hoy, visitará V. S. á cuantos perciban haberes del Estado en todos los ramos que dependen de este Ministerio, así como á las clases pasivas que cobran en esa pro-

vincia para que dejen el haber íntegro que les corresponde por el día 30 del actual con destino á gastos que ocasione la epidemia.—V. S. encabezará esa suscripción si como el Gobierno espera contribuya á tan caritativa obra y su importe lo tendrá á disposición de la Junta de que trata el artículo 2.º del citado Decreto; remitiendo á este Ministerio copia de la lista de suscripción y dándole cuenta de todo lo demás que en el particular ocurra.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Y al publicarlo en este Boletín para conocimiento de todos los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la provincia, esta Administración les invita é interesa por su parte para que defiriendo á la invitación del Gobierno de S. M. (q. D. g.) cedan al percibir la mensualidad corriente el haber íntegro que les corresponda por el día 30 del actual; á cuyo efecto se abrirán en la Tesorería de Hacienda y Subalternas listas de suscripción en las que individualmente se figurarán los nombres y cantidades por que contribuyan los donantes y los de aquellos que no lo verifiquen, si lo que no es de creer de los caritativos sentimiento de la clase invitada se diera este caso.

Logroño 24 Agosto de 1885.

—El Administrador, Agustín Martínez Caveró.

Comisión provincial

Sesión de 11 de Febrero de 1895.

(Continuación.)

Examinadas las cuentas de Terremuña correspondientes á los ejercicios que se dirán, se acordó informar en los siguientes términos. Año económico de 1876-77.—Puede el señor Gobernador servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos referentes al cargo en vista de los documentos que se acompañan y satisfactorias contestaciones dada á los mismos, debiendo exigir responsabilidad respecto de los comprendidos en el pliego de censura, dándolos por consentidos según dispone el artículo 43 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1871.—Año de 1877-78.—Pueden darse por solventados todos los reparos que han sido satisfactoriamente contestados exigiendo la debida responsabilidad respecto de los comprendidos en el pliego de censura.—Años de 1878-79 y 1879-80.—Procede su aprobación dando por solventados todos los reparos que han sido contestados satisfactoriamente, debiendo exigirse la responsabilidad correspondiente en cuanto á los comprendidos en el pliego de censura que deben darse por consentidos en conformidad al artículo y Reglamento citados.

Examinadas las cuentas de Grañón correspondientes al año económico de 1871-72 resulta que no se hallan formadas con arreglo á Instrucción; que el Ayuntamiento al formarlas de oficio, se excedió de sus atribuciones puesto que hallándose ya formadas y censuradas por la Junta municipal, no era necesario tal procedimiento; que al rehacer dichas cuentas se desglobaron de ellas documentos pertenecientes á la gestión administrativa del Alcalde que fué D. Ramón Murillo, refundiéndolos con otros pertenecientes á distintos ordenadores, faltando además muchos documentos justificativos y originales que harán variar por completo el resultado, y á fin de que los cuentadantes tengan la intervención que les corresponde y no sufran los perjuicios que de admitir estas cuentas en la forma en que se hallan, se les originarían, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que puede servirse ordenar se remitan á los respectivos interesados para que cada uno de ellos rinda su cuenta correspondiente aportando los documentos primitivos.

Censuradas las del mismo pueblo y ejercicio de 1872-73 y hallándose en igual caso, se acordó informar en los mismos términos.

Examinadas los antecedentes que el Sr. Gobernador remite á informe relativos al empréstito de 9.726 pesetas 61 céntimos que el Ayuntamiento de Autol trata de realizar pa-

ra cubrir el déficit de su presupuesto, resulta que, las bases sobre que se desea contratar son: que el contrato se celebrará por cuatro ó seis años, á satisfacer en cada uno de ellos, la cantidad proporcionada y sus intereses vencidos: que el interés no ha de exceder del 10 por 100 del capital que se reciba, y que únicamente puede comprometerse como hipoteca del municipio, la casa Consistorial: Como se vé la operación que se pretende, no es levantar un empréstito por emisión de acciones, sino la autorización para contraer un préstamo con objeto de pagar deudas y atenciones del presupuesto; y teniendo en cuenta que la ley concede á los Ayuntamientos recursos ordinarios y extraordinarios para atender á los gastos obligatorios del presupuesto municipal: Considerando que la Real orden de 28 de Marzo de 1863, dictando reglas para la contratación de empréstitos municipales, solo autoriza á los Ayuntamientos para solicitarlos cuando intenten llevar á cabo obras y mejoras de reconocida utilidad y no basten los recursos de que pueden disponer las Corporaciones municipales: Considerando que el Ayuntamiento de Autol, no cuenta con recursos propios para llevar á feliz término dicha operación: Considerando que con arreglo al artículo 85 de la ley Municipal, no puede el Ayuntamiento ofrecer como garantía para responder del contrato, el edificio destinado á casa Consistorial; se acordó devolver al Sr. Gobernador los antecedentes informando que en concepto de esta Comisión no existe fundamento legal alguno para conceder al Ayuntamiento de Autol la autorización que solicita.

Se leyó una comunicación del señor Contador de fondos provinciales participando haber sido retirados todos los Comisionados de apremio, habiéndoles dado orden de que suspendiera los trabajos relativos al nombramiento y despacho de otros Comisionados para hacer efectivo el cupo provincial. Se acordó someter el asunto á la resolución de la Diputación.

Se dió lectura á una consulta presentada por el Contador de fondos provinciales relativa á si deberá devolver á los interesados que las pidan las obligaciones provinciales amortizadas presentadas al pago y cuyo importe no ha podido ser satisfecho. Se acordó someter el asunto á la resolución de la Diputación.

En conformidad á lo que dispone el artículo 61 de la ley para el régimen y administración de las provincias, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que esta Corporación juzga necesario el que se reúna la Diputación en sesión extraordinaria para ocuparse de los asuntos siguientes:

Aprobación del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente.

Adopción de las resoluciones que sean necesarias para recaudar las

cantidades que adeudan los Ayuntamientos al presupuesto provincial para poder cubrir los servicios á cargo de la Diputación.

Consulta acerca de si podrán ser devueltas á los interesados las obligaciones provinciales amortizadas que tienen presentadas al cobro y cuyo importe no ha podido ser satisfecho.

Expediente promovido por don Matias Palacio, Conserje del Instituto provincial de segunda enseñanza, solicitando se le conceda habitación en el edificio ó se le indemnice la renta correspondiente.

Cuenta por D. Agustín Ortoneda.

Expediente promovido por D. Francisco Alegria sobre pago de la liquidación de las obras ejecutadas en la carretera de Cervera al puente sobre el río Linares.

Se acordó celebrar en este mes sesiones los días 12, 13, 19, 20, 27 y 28.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 12 de Febrero de 1895.

En la ciudad de Logroño á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Pedro Uzquiano los señores

Diputados.

Alonso.
Urbiola.
Aragón.

Secretario.

Fariás.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Prévia declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinado el recurso de alzada interpuesto para ante la Diputación provincial, por D. Cesáreo Vallejo Domínguez, vecino de Albelda, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que se negó á incluirle en las listas electorales, en concepto de elector para Compromisario de Senadores: Resultando que D. Cesáreo Vallajo Domínguez se dirigió por medio de instancia al Ayuntamiento solicitando su inclusión en las listas electorales, expuestas al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877: Resultando que el Ayuntamiento en sesión celebrada en 25 de Enero, acordó desestimar lo solicitado, fundándose en que el recurrente tan solo satisfacía por contribución directa la cuota de 39 pesetas 18 céntimos, no debiendo computarsele la de 92 pesetas 50 céntimos que satisface por los bienes de su esposa, pues la ley electoral del Senado, á diferencia de otras, no determina la expresada acumulación: Resultando que Vallejo Domí-

guez recurrió en alzada contra este acuerdo ante la Diputación provincial en instancia fecha 1.º de Febrero, presentada en la Secretaría de esta Corporación el día 4 del citado mes de Febrero de 1877; estableciendo que de la resolución dictada por el Ayuntamiento sobre reclamaciones formuladas contra las listas formadas y publicadas por los Ayuntamientos en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la expresada ley podrá apelarse ante la Comisión provincial de la Diputación; Considerando que el presente recurso de alzada no ha sido interpuesto en debida forma por estar dirigido á Corporación que carece de competencia y atribuciones para resolver sobre él, se acordó declarar que no ha lugar á entender en el mencionado recurso de alzada.

Habiendo remitido el Alcalde de Zarratón copia del acta de recepción provisional de la carretera municipal en construcción y la Contaduría de fondos provinciales una certificación de la que consta que dicho municipio adeuda tan solo el tercer trimestre del actual ejercicio importante 814 pesetas 35 céntimos, se acordó aprobar una certificación de obras ejecutadas en dicha carretera y expedida á favor del contratista Don Julián Salgado, por valor de 26.085 pesetas 90 céntimos de cuya cantidad corresponde satisfacer de fondos provinciales el 50 por 100 ó sean 13.042 pesetas 65 céntimos, pasándose original á la Sección de Contabilidad para los efectos del pago que deberá verificarse por compensación, advirtiéndole así como al contratista la necesidad de presentar el recibo de haber satisfecho la cuota que le ha correspondido por subsidio industrial correspondiente al total importe porque se le ha girado la mencionada certificación, conforme á lo establecido en la Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado.

Examinada una comunicación del Alcalde de Torrecilla de Cameros, reducida á que se fije la entidad de la subvención que en principio le fué concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo, para ayudar al coste de las obras de reparación de un camino vecinal y como según acuerdo de la Diputación adoptado el 5 de Noviembre de 1883, si bien se le otorgó en principio aquella gracia autorizando á la Comisión para que resolviese sobre la entidad ó cuantía en que había de consistir, que es lo que ahora se solicita, fué previa la formación del oportuno expediente informativo, que justifique la necesidad del auxilio y la presentación del presupuesto del coste de las obras, como así le fué comunicado por conducto del Sr. Gobernador con fecha 9 de Noviembre del mencionado año, y como no ha cumplido con dicho requisito esencial y pertinente al objeto, á fin de poder imprimir al expediente el procedimiento correspondiente, se acordó ma-

nifestar al Alcalde peticionario lo que procede para su Gobierno y que obre de conformidad.

Devuelto por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales el proyecto de la de Autol á Arnedo por Quel acompañando las adiciones indicadas en el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas y señaladas con los números 2, 3 y 4, y á fin de subsanar la falta del expediente de travesía por Autol, conforme á lo establecido en el reglamento de 14 de Julio de 1849, se acordó remitir los proyectos al Ayuntamiento de Autol para que en término de 30 días delibere acerca de la travesía proyectada con sujeción á los puntos que determina el artículo 5.º de dicho reglamento, y los devuelva acompañados del acta de informe que el Ayuntamiento haya emitido.

Remitida por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales el acta de replanteo de la carretera de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Ceniceño, así como las nóminas de los propietarios interesados en la expropiación de fincas rústicas en las jurisdicciones de los pueblos de Nájera, Uruñuela, Torremoncalvo y Ceniceño, se acordó aprobar el acta de replanteo con las variaciones indicadas en el plano de la línea formado por el Sr. Ingeniero y remitir al Sr. Gobernador las relaciones ó nóminas para que se sirva ordenar lo que proceda en consonancia con los artículos 19 y 21 de la Ley y reglamentos vigentes sobre expropiación forzosa.

Examinada una certificación de obras ejecutadas en el acopio de materiales de conservación con destino á la carretera de Haro al confín de la provincia con la de Alava, por el contratista D. Vitoriano López, vecino de esta capital, durante el mes de Enero próximo pasado é importante mil ciento cincuenta y dos pesetas 66 céntimos, se acordó aprobarle á los efectos de su pago y que se pase original á la sección de contabilidad.

Examinada la lista de gastos ocasionados en los trabajos de replanteo de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, Sección de Nájera á Ceniceño, importante la suma de 298 pesetas 25 céntimos; se acordó pasarla original á la Sección de Contabilidad á fin de que redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletín oficial» y se devuelva á los efectos del art. 125 de la ley Provincial.

En vista de una comunicación del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, se acordó encargar á la Sección de Contabilidad expida un libramiento á justificar de 150 pesetas á favor del Pagador de la Sección de Obras públicas para acudir al pago inmediato de los gastos que ocurran en el estudio de la Sección de Nalda al primer puente de Viguera en la

carretera provincial de Villamediana á dicho punto.

En vista de una comunicación del Alcalde de Tirgo de la que aparece faltan por ejecutar algunas obras en la travesía por dicho pueblo de la carretera que se dirige á Tormantos, se acordó remitir dicha comunicación al Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales para que informe lo que tuviere por conveniente.

Accediendo á la indicación hecha por el Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, se acordó ordenar al Sr. Arquitecto provincial pase á la villa de Zarratón para inspeccionar las obras ejecutadas en la Casa consistorial, Escuelas y habitaciones de los Maestros, é informe lo que juzgue procedente, debiendo percibir del Ayuntamiento las dietas señaladas por razón de salidas.

Vista la propuesta hecha por el Tribunal nombrado para calificar á los aspirantes que se presentasen á la plaza de Ugiér vacante en la Secretaría de esta Corporación previa declaración de urgencia se acordó nombrar á D. Celestino Andrés y Alonso, propuesto en primer lugar con el haber anual de 875 pesetas sin perjuicio de que en su día resuelva la Diputación.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárías.

Sesión de 13 de Febrero de 1885.

En la ciudad de Logroño á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Pedro Uzquiano los Sres.

Diputados.

Alonso.
Urbiola.
Aragón.

Secretario.

Fárías.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó una comunicación del Excelentísimo Sr. Director General de Artillería, remitiendo un estado en el que se expresa la residencia de las Planas Mayores de las Secciones del Arma, á fin de que se puedan pedir con más prontitud los certificados de existencia. Se acordó rogar al señor Gobernador, se sirva comunicar las gracias al Excmo. Sr. Director General de Artillería.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Cayetana Martínez, vecina de Munilla, á Cristobal

Eserich, vecino de Calahorra y á Gaspar Cabezón, vecino de Logroño.

En vista de comunicación del Señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando que la acogida María Estébanez, viuda, de 55 años de edad se ha fugado del Establecimiento dejando en él á su hija María Martínez, suponiendo que la referida acogida haya ido á vivir en compañía de su sobrino Pedro Estébanez Ornao, residente en Arenillas de Río Pisuegra, provincia de Burgos, se acordó rogar al Sr. Gobernador interese al de esta provincia para que ordene al Alcalde de dicho pueblo requiera al referido Pedro Estébanez se presente en esta capital á hacerse cargo de la acogida María Martínez Estébanez.

Examinada una instancia de Nicolás Mateo y Baños, casado, mayor de edad y vecino de Villalobar en súplica de que se le conceda algún socorro para atender á la lactancia de uno de los dos niños gemelos dados á luz por su esposa: Visto el informe del Sr. Alcalde de dicha villa, y teniendo en cuenta que esta clase de socorros pertenece á la Beneficencia municipal, se acordó significar al recurrente debe solicitarlo del Ayuntamiento de Villalobar quien, con cargo al capítulo correspondiente ó al de imprevistos si en él no hubiese consignación le concederá la cantidad que juzgue conveniente.

En vista de comunicación del Señor Gobernador civil trasladando otra del de Huelva participando el acuerdo de aquella Comisión respecto al pago de las estancias que cause en el manicomio de Sevilla el demente Blas Fernández Galilea, natural de Nieva de Cameros, se acordó dar traslado á la Sección de Contabilidad para su conocimiento en el día en que se gire el importe de estancias.

Se acordó dar á D.ª Sinforosa Ortigosa las más expresivas gracias por el donativo de mil pesetas que ha hecho con destino á la Casa de Beneficencia por orden de los Sres. D. Ramón Fernández San Juan y D. Francisco Ortigosa, apoderados de los Señores D. Valentín Rivero y D. Valentín Rivero Galá, residentes en Monterey, República de Méjico, testamentarios de D. León Ortigosa, rogando á la referida Señora exprese el testimonio de gratitud de esta Corporación á todos los indicados Señores.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo.

Se dió lectura á una comunicación del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales participando que el peón Caminero Nicolás Torres, afecto al servicio del Vivero provincial, renuncia al cargo que desempeña, por no convenir á sus intereses. Se acordó admitir la renuncia y anunciar la vacante por término de un mes expresando en el anuncio los documentos que deberán presentar los aspirantes.

Se aprobó la exposición que se eleva al Excmo. Sr. Ministro de Fomen-

to en súplica de que se sirva conceder validez académica á los estudios de Comercio que se verifiquen en este Instituto provincial, conforme á los Reglamentos y disposiciones vigentes hasta poder realizar los alumnos el examen de reválida para que se les expida por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito el Título de Perito Mercantil.

Se acordó pasar á informe del Señor Arquitecto una exposición de D. Manuel Ruiz Ocon maestro de la escuela de niños de la Beneficencia provincial, referente á la habitación que ha de destinársele en la casa de Beneficencia que se halla en construcción.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárías.

Sesión de 19 de Febrero de 1885.

En la ciudad de Logroño, á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las doce de su mañana, se reunieron, bajo la presidencia, del Sr. D. Pedro Uzquiano, los Sres.

Diputados.

Urbiola.
Alonso.
Aragón.

Secretario,

Fárías.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En vista de comunicación del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, acompañando testimonio de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar José Palacios Corralvo por la que se declara nula la sustitución que verificó en esta provincia con Pedro Elías Herrero, recluta del reemplazo de 1883, por el cupo de Soto de Cameros, por resultar que con anterioridad verificó aquel individuo con Indalecio Tomas, recluta de Ultramar por la provincia de Albacete, en cuyo concepto embarcó para Cuba en 29 de Febrero de 1884. Visto el artículo 188 de la vigente ley de Reemplazos y disposición 2.ª de la Real orden de 26 de Junio de 1884 inserta en la «Gaceta» de 17 de Julio; se acordó dar conocimiento al Señor Comandante de la Caja de recluta á fin de que cumpliendo lo prevenido en el primer párrafo del referido artículo 188 pueda en su día la Comisión acordar el ingreso del sustituido ó conceder nueva sustitución si se solicitase y fuese procedente.

Vista una comunicación del Señor Gobernador trasladando otra del Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar participando que no puede remitirse certificado de defunción de Pedro Cillero Rodríguez, hermano de Daniel, número 20 del sorteo de Autol para el reemplazo de

LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto de premios

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1885

Constará de 50.000 billetes, al precio de quinientas pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.557 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de	2.500.000
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	750.000
1 de	500.000
2 de 250.000	500.000
3 de 125.000	375.000
4 de 80.000	320.000
18 de 50.000	900.000
21 de 20.000	420.000
2.000 de 2.500	5.000.000
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	100.000
2 idem de 35.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	70.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	24.000
2 idem de 7.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000
7.557	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200, y del 49901 al 50000.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas: de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad acreditada.

Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 10 de Julio de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

1884, en atención á que se hallan empacetas para su remisión á la Metrópoli las incidencias del batallón Cazadores de Andalucía, en el que sirvió el mezo, se acordó rogar la Sr. Gobernador se sirva reclamar de nuevo del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra el expresado documento que podrá ser remitido á esta Corporación cuando en poder del Ministerio obren las mencionadas incidencias.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1885. Mes de Julio.

2.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de derribo de la muralla de Balbuena ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 11 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas	Cts.
Por 7 jornales al peón Hilario Rosales á 2'50 pesetas una	17	50
Por 6 id. al id. Felipe Fernández á 2'75 pesetas uno.	16	50
Por 6 id. al id. Eugenio Rodríguez á 2'25 pesetas uno	13	50
Por 6 id. al id. Timoteo Ripalda á 2'25 pesetas uno.	13	50
Por 6 id. al id. Angel Santolaya á 2 pesetas uno.	12	»
Por 5 medio id. al id. Pío Santos á 1'75 pesetas uno.	9	62
Por 7 id. al id. Fermín Torres á 1'75 pesetas uno.	12	25
Por 7 id. al id. Calisto Villarreal á 0'75 pesetas uno.	5	25
Por 4 y medio id. al id. Esteban Revilla á 2 pesetas uno	9	»
Por 4 y medio id. al id. Gregorio González á 2 pesetas uno	9	»
Total.	118	12

Importa esta nota la cantidad de ciento diez y ocho pesetas doce céntimos.

Logroño 18 de Julio de 1885.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales

(Núm. 1382.)

Por renuncia del que la obte-

nia se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal sin mas retribución que los derechos marcados en el arancel en los asuntos que intervenga.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes documentadas en término de 15 días.

Rodezno 22 de Agosto 1885 —El Juez municipal, Leandro Hueso.

Anuncios particulares.

El 18 de los corrientes se extravió de la dehesa de Torremuña una vaca, propiedad de Don Sergio Eguizabal, vecino de Zarzosa.

Señas=Pelorojo, corniancha, estatura regular, coja de una anca y de 4 años de edad.

El cólera morbo asiático. Conocimiento de tan gravísima enfermedad y método sencillo escrito en lenguaje vulgar para que pueda prevenirla y curarla cualquiera persona, por D. Juan Cuesta y Ckerner. — Tratamiento médico empleado por el autor en diferentes epidemias. — Instrucciones oficiales dictadas por la Real Academia de Medicina de Madrid para prevenir el desarrollo de una epidemia y aminorar sus estragos. — Nociones, preceptos y medios para prevenir su desarrollo y combatir sus primeros síntomas, aprobadas por la Junta Municipal de Sanidad de Madrid. — Instrucciones de higiene privada, redactadas por la Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad en 12 de Junio de 1885.

Folleto esmeradamente impreso en papel satinado, escrito con arreglo á los últimos adelantos científicos, y que ha sido adoptado por numerosos Ayuntamientos y Juntas de Sanidad con cartilla sanitaria.

Precio una peseta en toda España. Los pedidos, previo pago de su importe se dirigirán á D. Juan Cuesta Ckerner, Director de *La Correspondencia Médica*, Jesús del valle, 27, 2.º derecha Madrid. Los pedidos de 25 ejemplares en adelante tendrán un descuento de 25 por 100.

Imp. de F. M. Zaporta.